Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que se solicitaron nuevas medidas cautelares. Pasó para lo de su cargo,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº 0058

REF:	
PROCESO:	**Ejecutivo Laboral**
ACCIONANTE:	**HERNA SALAS DELUQUE**
ACCIONADO:	**NUEVA CLÍNICA RIOHACHA**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2019-00159-00**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada por el Dr**. EVER DAVID DE LUQUE MEDINA,** en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en la cual solicita el embargo y retención del título o los títulos judiciales que se encuentran consignados a nombre de la parte demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, con radicado No. 2013-00024 y con radicado interno C9-170-2015 proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla como juzgado de origen, donde obra como demandante la señora **LIGIA MARIA CURE RIOS** en representación de la **CLÍNICA GENERAL DEL NORTE,** con NIT **890.102.768-5** y como demandada SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.; el despacho no accederá a la misma en la medida que fue producto de decisión en providencia anterior.

En ese norte, si bien la solicitud del apoderado de la parte demandante fue dirigida al Juzgado Segundo Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, se observa que la solicitud de medica cautelar anterior fue dirigida contra el Juzgado Primero Civil de Ejecución del Circuito de Barranquilla, sin embargo, los datos del proceso, partes, despacho de origen y radicación son los mismos en ambas peticiones de medida cautelar.

En ese norte, se exhorta a la parte actora a evitar solicitudes que puedan conllevar a hacer incurrir en error a la autoridad judicial, y que no contribuyen a una rápida administración de justicia.

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la medida cautelar elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora a evitar solicitudes que puedan conllevar a hacer incurrir en error a la autoridad judicial, y que no contribuyen a una rápida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 007 de 2022, a las 8:00 a.m.

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario.

Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41112095d225c00418dd8f745efbce4750af142f82db2d23d92e5f26d5253996**
Documento generado en 17/02/2022 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica